



PERÚ

Ministerio  
de la ProducciónSANIPES  
Organismo Nacional de  
Sanidad Pesquera

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**PROTOCOLO TÉCNICO PARA REGISTRO SANITARIO  
DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS Y SUS ADITIVOS ALIMENTARIOS  
(CONSERVAS – NACIONAL)**

**N° PTRS-364-21-SANIPES**

**EMITIDO A:**

**EXPEDIENTE: 130362021 (617.18.RS)**

<b>RAZÓN SOCIAL:</b> TRANSMARINA DEL PERU S.A.C.
<b>DIRECCIÓN LEGAL:</b> MZA. E LOTE. 2 Z.I. SANTA ELENA DE PARACAS, DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA, PERÚ.
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b> JUAN ORLANDO BACIGALUPO DEL BUSTO
<b>ESTABLECIMIENTO/ALMACÉN:</b> PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CONSERVAS
<b>DIRECCIÓN:</b> MZ. E, LOTE 1B-2, URBANIZACIÓN LOTIZACIÓN INDUSTRIAL SANTA ELENA DE PARACAS, DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA. PERÚ (P339-PAR-TAPR).

<b>NOMBRE DEL PRODUCTO</b>	<b>REGISTRO SANITARIO</b>
<p><b>TROZOS (CHUNK) DE ATUN EN ACEITE VEGETAL</b></p> <p>ESPECIES: <i>Thunnus albacares</i>, <i>Thunnus obesus</i>, <i>Katsuwonus pelamis</i>, <i>Thunnus sp.</i>, <i>Euthynnus lineatus</i>, <i>Sarda chiliensis chiliensis</i> INGREDIENTES: ATUN, ACEITE VEGETAL*, AGUA Y SAL EN ENVASE DE HOJALATA ½ lb TUNA (307 X 109), TAPA ABRE FACIL PESO NETO: 170 g TIEMPO DE VIDA ÚTIL: 4 AÑOS (* ACEITE VEGETAL DE SOYA)</p>	<p><b>RSPNTPPICN0318SANIPES</b></p>

El producto TROZOS (CHUNK) DE ATUN EN ACEITE VEGETAL, cuenta con el código de registro sanitario, desde el 29 de noviembre de 2018, el mismo que fue rectificado con Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios N° PTRS-064-20-SANIPES.

La empresa TRANSMARINA DEL PERU S.A.C., solicita la rectificación por tipo de envase, por lo que, se expide lo solicitado en el presente protocolo que reemplaza el Protocolo Técnico para Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios N° PTRS-064-20-SANIPES. Asimismo, se deberá tener en cuenta las condiciones siguientes:

1. La empresa y su representante legal son responsables, solidariamente, que los productos descritos son elaborados y comercializados en condiciones sanitarias, adecuados para el consumo humano y apropiadamente rotulados.
2. El envase del producto debe consignar el registro sanitario otorgado por el SANIPES, el lote de fabricación y la fecha de vencimiento del producto.
3. Cualquier cambio con respecto al envase, contenido, presentación o etiquetado debe ser notificado al SANIPES, para incorporar dicho cambio al registro.
4. En el etiquetado se debe consignar la especie que se emplea en el producto, no se permite la declaración de todas las especies en la etiqueta.
5. La empresa está obligada a etiquetar o rotular el (los) producto(s), cuyo registro sanitario se otorga, con arreglo a lo establecido en el Título XII. DEL ETIQUETADO O ROTULADO de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE.
6. El registro sanitario está sujeto a vigilancia y control sanitario continuo y permanente por parte del SANIPES.
7. Cabe la revocación del presente protocolo, cuando sobrevenga cualquiera de los presupuestos establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de las sanciones y acciones legales que correspondan, establecidas en la misma Ley.

El presente Protocolo N° PTRS-364-21-SANIPES deja sin efecto el Protocolo N° PTRS-064-20-SANIPES.

**Lima, 09 de julio de 2021**



94A34C839726